

AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL GRUPO DE REGISTRO AERONÁUTICO DE LA SECRETARIA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la Resolución No.01379 del 29 de junio de 2022, "Por la cual se cancela la matrícula HK-4053", advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición y en subsidio apelación que podrán ser interpuestos dentro del término previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija en la página web www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA







MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(#01379)

29 JUN. 2022

"Por la cual se cancela la matrícula HK-4053"

EL GRUPO REGISTRO AERONÁUTICO DE LA SECRETARIA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 18-8 de la Resolución 0354 de 2022; en armonía con el RAC 45, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, hoy Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con Oficio 14-1406 el 22/11/1995, le asignó la matrícula HK-4053-X a la aeronave marca DORNIER, modelo DO 28D-2, Serie No. 4105, a solicitud de la sociedad TRANSPORTE AEREO REGIONAL DE ORIENTE TRANSORIENTE S.A. con NIT. 800037375-9.

Que a Folio de Matrícula Aeronáutica No. 3955 correspondiente al citado bien, figura inscrita desde el 03/06/1997 como propietario la sociedad TRANSORIENTE S.A.

Que el 28/04/2000, se efectuó el registro del Embargo de la Aeronave identificada con la matrícula HK-4053, según Oficio No. 1149 del 12/04/2000, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio.

Que la Oficina de Registro, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 35 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante oficio 1030.187-2020022394 del 05/08/2020, informó al Representante Legal de la sociedad TRANSORIENTE S.A., a la dirección registrada en esta dependencia, el inicio de actuación administrativa tendiente a cancelar la matrícula HK-4053, para lo cual se le otorgó plazo de un (1) mes con el fin de conocer sus observaciones, sin que hasta la fecha haya emitido pronunciamiento al respecto.

Que en la misma forma, la Oficina de Registro mediante oficio No. 1030.187-2020022393 del 05/08/2020, le comunicó Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, la condición en la que se encontraba la aeronave y el inicio de una actuación administrativa tendiente a cancelar la matrícula HK-4053, solicitando conocer observaciones al respecto, para la cual se le otorgó plazo de un (1) mes, sin recibirse respuesta.

Que consultada la página del Registro Único Empresarial y Social RUES, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad TRANSPORTE AEREO REGIONAL DE ORIENTE S.A. TRANSORIENTE EN LIQUIDACION con NIT. 800037375-9 se encuentra disuelta y en causal de liquidación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA







MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

#01379)

29 JUN. 2022

"Por la cual se cancela la matrícula HK-4053"

Que conforme al Sistema de Información "ALDIA" la aeronave se encuentra suspendida de actividad de vuelo desde 14/06/2000, pudiéndose configurar una causal de cancelación de matrícula.

Que al tenor del artículo 1729 del Código Civil, como no se tiene evidencia de la existencia de la aeronave al estar suspendida de actividades de vuelo desde hace más de veintidós (22) años, sin que se hayan realizado gestiones para activación de la aeronavegabilidad; y al dejar de estar en la actividad aérea y desaparecer del control de la autoridad aeronáutica, se entiende que la misma ya no se encuentra en el comercio.

Que conforme a la dispuesto por el Numeral 4, Artículo 1796 del Código de Comercio, en concordancia con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 45, apéndice 1, 7 (a) (4) (vii), procede la cancelación de la matrícula HK-4053.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Cancelar del Registro Aeronáutico Colombiano la Matrícula **HK-4053** por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad TRANSPORTE AEREO REGIONAL DE ORIENTE, o a quien haga sus veces, en la calle 40 # 30 A-40 Villavicencio, correo electrónico: transoriente@colombia.com, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y se comunicará, a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales y a la Dirección Financiera, para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá D.C., a los.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

20 1118.2022

MARIA CLARA EUSSE CALDERON
Coordinador Grupo Registro Aeronáutico

Proyectó: Nelly Beltrán Moreno Revisó: Hugo Moreno Cano Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 Secretaría General/2018/Resolución.

> Clave: ESTR-3.0-12-002 Versión: 06 Fecha: 28/01/2022 Página: 2 de 2